

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES  
QUE INDICA A PUB MALDITA BARRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 249**

**Santiago, 18 FEB 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. 38/2011 MMA"); en el expediente sancionatorio Rol D-016-2019; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3° En este contexto, con fecha 14 de enero de 2019, mediante resolución exenta N° 38 (en adelante, "Res. Ex. 38/2019"), esta Superintendencia resolvió ordenar a Mauricio Velásquez Flores, en su carácter de titular de la fuente emisora de ruido "Pub Maldita Barra", la adopción de las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

*"1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Maldita Barra, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.*



*Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos diarios), tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha.*

*“2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.*

*Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación”.*

4° Las medidas en cuestión, fueron ordenadas por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. 38/2019. Dicha notificación se realizó mediante carta certificada el día 17 de enero de 2019, según consta en envío de correos de Chile N° 1170331558781.

5° Con fecha 22 de enero de 2019, Felipe Herrera Mayorga, en representación de “Jay Inversiones SpA”, para esos efectos titular de “Pub Maldita Barra”, interpuso ante esta Superintendencia un recurso de reposición solicitando la modificación de la primera medida provisional, establecida en el resuelto primer de la Res. Ex. 38/2019, mencionada en términos generales, en el considerando 4° de la presente resolución. En subsidio, interpuso un recurso jerárquico en contra la misma resolución, por las mismas razones de hecho y derechos expuestas en el recurso de reposición.

6° Esta presentación fue resuelta por la SMA el 4 de febrero de 2019, mediante la resolución exenta N° 171, rechazando en todas sus partes el recurso de reposición y declarando inadmisibles los recursos de reposición en subsidio.

7° De manera posterior, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-174-II-MP, efectuado por esta Superintendencia, da cuenta de los siguientes hallazgos en relación al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. 38/2019:

a. Respecto de la medida provisional N° 1, el titular no presentó en el plazo establecido por esta Superintendencia, los medios audiovisuales que permitirían acreditar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Lo anterior, no obstante que en una visita inspectiva efectuada el 3 de febrero de 2019, por funcionarios de esta Superintendencia, se constató que el local se encontraba abierto al público pero con sus fuentes emisoras de ruido sin funcionar, y que el receptor había informado, mediante contacto telefónico, que a la fecha no había percibido el funcionamiento de éstos.



b. Respecto de la medida provisional N° 2, habiéndose cumplido el plazo establecido de 15 días hábiles, el titular no presentó el informe técnico de problemas acústicos requerido.

8° Con fecha 8 de febrero de 2019, mediante el memorándum D.S.C. N° 042/2019, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Instructora titular del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2019, y a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor suplente.

9° En virtud de lo anterior, con fecha 11 de febrero de 2019, mediante la resolución exenta N° 1/Rol D-016-2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra el titular de la fuente emisora de ruido "Pub Maldita Barra" por los siguientes hechos: (i) la obtención, con fecha 30 y 31 de diciembre de 2018, de un nivel de presión sonora corregido de 61 y 58 dB(A) respectivamente, ambas mediciones en el mismo receptor, en horario nocturno en condiciones externas; y (ii) no cumplir con la medida provisional N° 1 y N° 2, ordenadas en la Res. Ex. 38/2019.

10° Según lo anterior, el numeral octavo de la resolución exenta N° 1/Rol D-016-2019, resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente, renovar las medidas provisionales N° 1 y N° 2 u ordenar nuevas medidas.

11° Esto se concretó mediante memorándum D.S.C. N° 047/2019 de fecha 11 de febrero de 2019.

12° Al respecto, este Superintendente estima que la situación de riesgo ambiental asociada a las medidas provisionales que fueron ordenadas se mantiene a la fecha, considerando el incumplimiento de las mismas, haciendo necesaria la dictación de nuevas medidas –ahora- de carácter procedimental.

13° Lo anterior, principalmente, porque la empresa no ha presentado y validado con este servicio el estudio técnico que permitiría adoptar un plan para hacer frente a la problemática de ruidos molestos que afectan a la comunidad.

14° Por lo tanto, la situación exige a la SMA adoptar dichas medidas, interpelando al sujeto administrado a cumplir con ellas, con el fin de regularizar la situación de riesgo ambiental descrita y el funcionamiento regular del establecimiento.

15° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** a "Jay Inversiones SpA.", en su carácter de titular de la fuente "Pub Maldita Barra", ubicado en Av. República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, la adopción de las siguientes medidas provisionales de la letra a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Maldita Barra, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de materializarse la señalada notificación.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de esta resolución, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá **indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011 MMA.**

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

**SEGUNDO:** INSTRUYASE que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

a. Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato PDF, a través de un soporte digital (CD o DVD).

b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina regional de Antofagasta, ubicada en calle Washington N° 2369, Región de Antofagasta.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a "Jay Inversiones SpA.", RUT N° 76.449.366-4, en su carácter de titular de la fuente "Pub Maldita Barra", ubicado en Av. República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/MRM



Notificación Personal:

- Jay Inversiones SpA. Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Notificación por Carta Certificada:

- Benito Segundo Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Virgilio Marino Cabello. Calle José Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta.
- Myrna Rementería. Calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta.
- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta.

C.C.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.